

*El Poder Ejecutivo*

de la  
Provincia de Buenos Aires

601.

LA PLATA, 17 de Mayo de 1981

Visto el expediente N° 5802-1033987/01 vinculado con la LEY N° 12.507 que establece la preferencia en la adquisición de bienes y servicios de la Administración Pública, a las Escuelas Técnicas y Agrotécnicas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que surge necesario reglamentar los alcances y la instrumentación de la preferencia establecida en la mencionada LEY;

Que se debe procurar los productos y servicios que se ajusten a normas internacionales y nacionales de calidad;

Que surge necesario determinar que la Dirección General de Cultura Y Educación actuará como fiscalizador a los efectos de controlar que los productos y servicios se ajusten al Proyecto Educativo Institucional;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

*II*  
*de direcciones*  
*de personas*  
*sermón*  
*Ana*  
*25*

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 1°.-** Establécese que, cuando se reciban ofertas de las cooperadoras de los establecimientos comprendidos en la LEY N° 12.507 en las jurisdicciones y organismos contratantes, se deberá dar preferencia a dichas ofertas, una vez constatados que los bienes, servicios y/u proyectos de obras se ajustan a lo solicitado, cuando el precio sea equivalente, con una variación de hasta el 5% (cinco por ciento), a los precios minoristas informados por entidades oficiales o privadas reconocidas.

La Dirección General de Cultura y Educación a través de las direcciones docentes involucradas y la Directora de Cooperación Escolar, fiscalizarán que los productos y los bienes producidos se ajusten al Proyecto Educativo Institucional, procurando que los procesos de elaboración, comercialización y condiciones de prestación respondan y superen las normas nacionales en internacionales de calidad, a cuyos fines se propiciará la participación de los organismos competentes en la materia.

**ARTICULO 2°.-** La Dirección General de Cultura y Educación, como autoridad de aplicación, a través de las Direcciones Docentes involucradas promoverá la difusión de la LEY N° 12.507 y el presente decreto, propiciando la producción de productos y/o servicios de carácter regional e integrados, a cuyos fines se convoca a participar a los municipios, a través de las áreas con competencia en la promoción y/o generación del empleo y la producción.

**ARTICULO 3°.-** El Banco de la Provincia de Buenos Aires comunicará a la autoridad de aplicación la implementación de los regímenes de créditos de acuerdo a lo provisto en el ARTICULO 5° de la LEY , a los efectos de la mejor difusión de los mismos.



# Poder Ejecutivo


de la  
Provincia de Buenos Aires


**ARTICULO 4°.-** Los Municipios podrán adherir al régimen de la LEY a través de la sanción de la Ordenanza respectiva, propiciándose además, la participación de los distritos en el marco de los corredores productivos.


**ARTICULO 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Economía y Gobierno.

**ARTICULO 6°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y pase a la Dirección General de Cultura y Educación a sus demás efectos. Cumplido, archívese.

DECRETO N° 839

  
Dr. GERARDO OBISPO  
Ministro Secretario  
en el Departamento de Economía

  
Ing. FELIPE SOLÁ  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

  
Dr. FEDERICO CARLOS SCARABINO  
Ministro Secretario  
en el Departamento de Gobierno

PROV. DE BUENOS AIRES  
GOBIERNO  
14/04/03  
RMS 122/03